



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608  
MORROA – SUCRE.

Email: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA – DOBLE INSTANCIA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
EJECUTADO	JHON DARÍO HERRERA HERAZO
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00112-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.073.826.670, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397 .838, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. todos los títulos valores que deban ser presentados al cobrojudicial, al actuar en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A., identificada con Nit. 830.059.718-5, debidamente facultado según Escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JHON DARÍO HERRERA HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.439 domiciliado y residente en el Municipio de Morroa - Sucre, con la finalidad de obtener el pago del importe del Pagaré de fecha 25 de mayo de 2022 anexo con el libelo genitor más los intereses moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención el Pagaré de fecha 25 de mayo de 2022 escaneado.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el pagaré original de fecha 25 de mayo de 2022 se encuentra bajo custodia especial del acreedor en la ciudad de Medellín-Antioquia, comprometiéndonos a cuidarlo, conservarlo, evitando su circulación y presentándolo cuando sea requerido; haciendo la salvedad de que no se ha incoado demanda paralela en otro despacho judicial”*.



Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición de la ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (letra de cambio) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, así como en razón al lugar del cumplimiento de la obligación, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado JHON DARÍO HERRERA HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.439 domiciliado y residente en el Municipio de Morroa - Sucre, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, a través de apoderado especial sociedad comercial denominada AECSA S.A., identificada con Nit. 830.059.718-5, y representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, por la siguiente cantidad dineraria:

**Pagará de fecha 25 de mayo de 2022:** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$67.497.882) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, más los intereses moratorios del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, desde el día 11 DE FEBRERO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



**TERCERO:** Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Decrétase el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes que le corresponden al ejecutado JHON DARÍO HERRERA HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.439, en los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 34235597 y 34242280 de la O.R.I.P. de Corozal - Sucre.

En tal sentido ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Corozal - Sucre, para que se sirva inscribir la medida en los folios de matrículas de los inmuebles relacionados a órdenes de este despacho.

**QUINTO:** Se advierte al ejecutante BANCOLOMBIA que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

**SEXTO:** Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.073.826.670, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial mediante endoso en procuración de la Sociedad comercial denominada AECOSA S.A., identificada con Nit. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, quien actúa como Mandatario Especial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 890903938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

**SÉPTIMO:** Por expresa autorización de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, permítasele a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad - Atlántico y tarjeta profesional número 150.713 del C.S. de la J., JAIME ANDRÉS JÍMENEZ BOBADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.072.639.782 de Chía – Cundinamarca y tarjeta profesional número 289.101 del C. S. de la J., CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y tarjeta profesional número 270722 del C. S. de la J., DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.649.824 y tarjeta profesional número 323391 del C.S. de la J., ÁNGELICA MARÍA SUÁREZ ALFARO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.633.890 y tarjeta profesional número 303.000 del C. S. de la J., YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.824.039 de Sincelejo, HERWIS GIL CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, NELCY OBRIAN GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 45.368. 732 y tarjeta profesional número 350.474 del C.S. de la J., JORGE MARIO RUIZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.607.093 de Valledupar y a los funcionarios de LITIGANDO.COM., para que en nombre y representación de aquella revisen y retiren la demanda, su desglose y retiren oficios, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**NOVENO:** Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO:** Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítense su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99174508d695e24232c9fe57476fbfc367dbddffb6f731eb7414b7efbc79  
4c77**

Documento firmado electrónicamente en 17-07-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**